



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

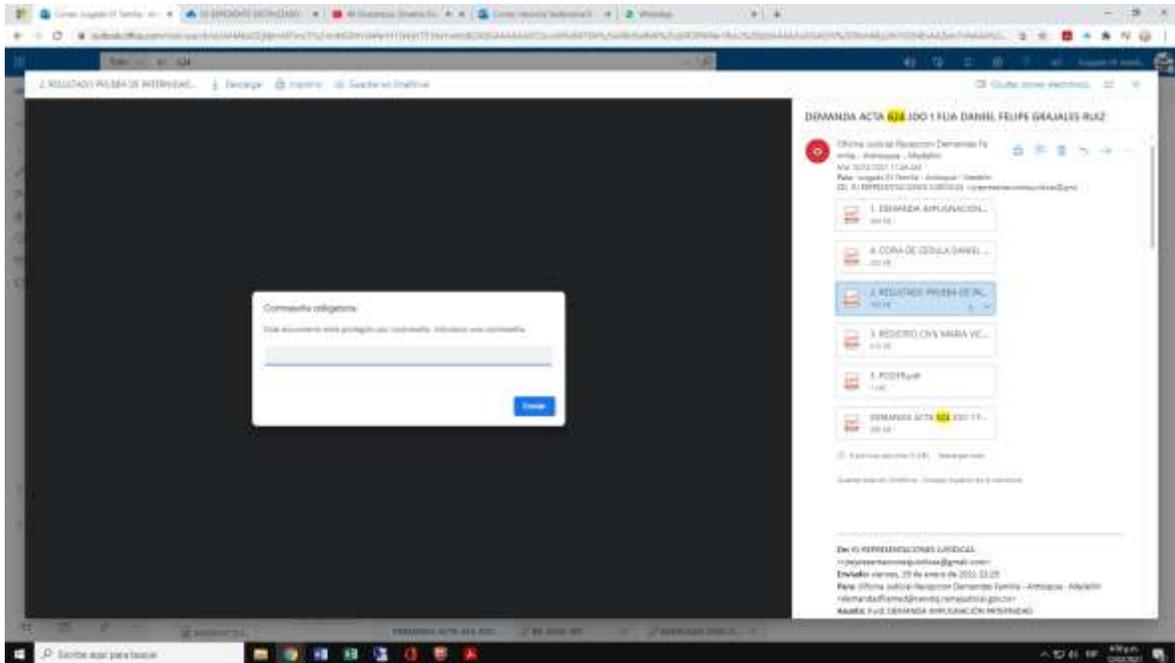
Radicado 05001 31 10 001 **2021 - 00054** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Indicará expresamente la dirección completa en la que reside la menor por quien se inicia la presente acción (Nuip 1.018.268.196). Al mismo tiempo, adecuará el acápite de notificaciones en los términos del numeral 10 del artículo 82 del C. Gral del P., en armonía con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- Se aportará poder para actuar, en el que se identificará claramente la parte pasiva, esto es, el nombre de la menor contra quien se dirige y el de su representante legal. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Decreto 806 de 2020). De lo contrario se le hará la debida presentación personal.

TERCERO.- Se allegará en formato PDF, el resultado de la prueba de ADN que se afirma fue practicada en el Laboratorio de Genética GENES, en vista de que al momento de tratar de acceder a ella, se encuentra protegida por contraseña tal y como se vislumbra de la siguiente captura de pantalla.



CUARTO.- En aras de proteger los derechos de la niña M.V.G.P., de conformidad con el artículo 218 del Código Civil, modificado por el artículo 6° de la Ley 1060 de 2006, deberá indicarse y citarse (en el evento tener conocimiento) el nombre del presunto padre biológico.

QUINTO. – Deberá acreditar la forma como tuvo conocimiento del canal digital de titularidad de la demandada y asimismo el envío de la demanda con sus anexos como datos adjuntos, indicando con precisión y claridad, uno a uno, cuáles fueron los documentos enviados a la parte accionada (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).

SEXTO. - Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

SÉPTIMO. - Subsanaos los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia del escrito de subsanación, de la demanda y de sus anexos a la demandada, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión y de recibo de cada uno de los documentos enviados, (art. 6, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76b9ebf4af63716fbda63336b672b97409743b489b319b6b61f27f3d
ac699a09

Documento generado en 15/02/2021 07:30:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>